AVISO LEGAL / CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA DE IDIOMA
En caso de discrepancia o divergencia entre las versiones lingüísticas de estos estatutos, la versión oficial en idioma polaco prevalecerá y tendrá plena validez jurídica. La presente traducción se facilita únicamente con fines informativos y de referencia.

TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LIBERTADES CÍVICAS AUXILIATOR

Aprobado mediante la Resolución n.º 1/07/2026 sobre la modificación de los estatutos de fecha 4 de julio de 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

§ 1

1. La Fundación bajo la denominación Fundación de Libertades Cívicas Auxiliator (Fundacja Swobód Obywatelskich Auxiliator), en adelante denominada la "Fundación", constituida por Paweł Krzyżanowski, en adelante denominado el "Fundador", mediante escritura pública otorgada ante la notaria Magdalena Karczewska-Woźnica en la Notaría Jolanta Monika Niedziela, Magdalena Karczewska-Woźnica Notarios Sociedad Civil en Varsovia, ul. Emilii Plater 20 apto. 8, 00-688 Varsovia, el 28 de febrero de 2024, opera con arreglo a las disposiciones de la Ley de 6 de abril de 1984 sobre Fundaciones (Diario de Leyes de 2023, pos. 166) y de los presentes estatutos.

2. La Fundación es apolítica y no está vinculada a ninguna confesión religiosa.

§ 2

1. La sede de la Fundación se fija en la ciudad de Varsovia.

2. La duración de la Fundación es indefinida.

3. El ámbito de actuación de la Fundación comprende la totalidad del territorio de la República de Polonia; no obstante, en la medida necesaria para la adecuada consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar actividades también fuera de las fronteras de la República de Polonia.

§ 3

1. La Fundación ostenta personalidad jurídica.

2. La supervisión sobre la Fundación es ejercida por el Ministro competente en materia de Justicia y el starosta competente por razón de la sede, a saber, el Presidente de la Ciudad de Varsovia.

§ 4

La Fundación podrá instituir certificados, insignias y concederlos junto con otros premios y distinciones a personas físicas y jurídicas que hayan prestado servicios meritorios a la Fundación o contribuido a la consecución de sus fines.

§ 5

La Fundación podrá hacer uso de las denominaciones abreviadas "Fundacja Auxiliator" y "FSO Auxiliator". El nombre, el logotipo y la abreviatura de la Fundación gozan de protección legal.

CAPÍTULO II. FINES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

§ 6

Son fines de la Fundación:

1. la materialización de los principios de un Estado democrático de derecho;

2. la educación en el ámbito del derecho, incluidos los derechos laborales;

3. la mejora de la calidad del ordenamiento jurídico;

4. la mejora de la conciencia jurídica de la sociedad;

5. la promoción y organización de la idea del voluntariado;

6. la promoción de los derechos humanos y las libertades cívicas;

7. la difusión del conocimiento sobre los derechos de los trabajadores, los sindicatos, los comités de empresa y otras organizaciones que velan por los derechos laborales;

8. la promoción de los derechos de las minorías;

9. la prevención y lucha contra la discriminación;

10. el fomento del empleo y la activación profesional de personas desempleadas o en riesgo de despido;

11. la integración de personas extranjeras;

12. el desarrollo de la técnica, la invención y la innovación, así como la difusión e implantación de nuevas soluciones técnicas en la práctica económica;

13. el desarrollo económico, incluido el fomento del espíritu emprendedor;

14. la integración europea y el desarrollo de contactos y cooperación entre sociedades;

15. la promoción de la República de Polonia en el extranjero.

§ 7

1. La Fundación realiza sus fines estatutarios a través de:

a. la promoción de principios democráticos en el país y en el extranjero,

b. el fomento del desarrollo de la educación jurídica,

c. el desarrollo de actividades editoriales, inclusive en relación con la consecución de los fines estatutarios,

d. la realización de investigaciones,

e. la ejecución de trabajos de desarrollo e implantación,

f. la gestión de portales de internet,

g. la impartición de actividades formativas,

h. la organización y participación en conferencias, talleres, ponencias y simposios,

i. la elaboración de informes, dictámenes e intervenciones referentes a la actividad de la fundación,

j. la cooperación con órganos estatales y organizaciones no gubernamentales en los ámbitos enumerados en los fines de la Fundación,

k. el mantenimiento de puntos de asesoramiento gratuito, es decir, puntos presenciales o telemáticos de orientación jurídica, ciudadana y laboral gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, minorías y trabajadores,

l. la investigación y trabajo en herramientas de tipo "LegalTech" y automatización, a saber, la creación de herramientas gratuitas y abiertas basadas en el portal web de la fundación, como calculadoras de indemnizaciones, generadores de escritos procesales (p. ej. demandas de reclamación de salarios) o modelos de contratos,

m. programas de observatorio social ("watchdog") y seguimiento legislativo, mediante la monitorización activa de procesos legislativos, elaboración de informes sobre el respeto de los derechos humanos y emisión de dictámenes jurídicos sobre la calidad del derecho en Polonia y la Unión Europea,

n. el auxilio a personas desempleadas o en riesgo de despido en la redacción de currículums (CV), ofreciendo información sobre el mercado laboral y conectándolas con empleadores responsables,

o. la creación de un programa basado en el voluntariado, en el marco del cual voluntarios capacitados se conviertan en "asistentes" de extranjeros, ayudándoles en trámites administrativos, adaptación en su nuevo entorno y aprendizaje del idioma,

p. la organización de clases gratuitas de polaco e inglés combinadas con educación sobre derechos laborales en Polonia para proteger a los migrantes frente a la explotación,

q. la creación de incubadoras sociales de empresas y la prestación de apoyo gratuito de mentoría y asesoramiento jurídico a personas que abren sus primeras empresas o aplican innovaciones técnicas,

r. la organización de maratones de desarrollo de proyectos (hackatones) mediante la invitación de programadores, abogados, diseñadores gráficos y activistas a crear conjuntamente software de código abierto que resuelva problemas sociales (p. ej. aplicaciones para denunciar la discriminación laboral),

s. la captación de fondos para organizar viajes y talleres gratuitos que conecten a activistas de diferentes países europeos,

t. la gestión de portales de internet y publicaciones en lenguas extranjeras destinadas a difundir la contribución polaca al desarrollo de la tecnología, la economía y el derecho,

u. la captación de mayores fondos y el apoyo mediante microsubvenciones a organizaciones más pequeñas o grupos informales que persigan objetivos afines a los de la Fundación.

2. La actividad estatutaria de la fundación tiene carácter no lucrativo.

§ 8

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá apoyar las actividades de otras personas e instituciones que coincidan con sus objetivos.

2. La Fundación podrá pertenecer a otras organizaciones nacionales e internacionales con fines afines, siempre que ello no vulnere las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que la República de Polonia sea parte.

3. La decisión de incorporación o retirada de las organizaciones mencionadas en el apartado 2 corresponderá al Patronato (Junta Directiva) de la Fundación.

§ 9

1. La Fundación podrá constituir delegaciones u unidades organizativas y territoriales.

2. Para coordinar los trabajos de una unidad organizativa o territorial, el Patronato podrá nombrar un director o gerente responsable de la representación y gestión de los asuntos de dicha unidad.

3. El nombramiento y cese del director o gerente de la unidad territorial, así como la delimitación de sus funciones y del alcance del poder de representación, se realizará mediante acuerdo del Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO E INGRESOS DE LA FUNDACIÓN

§ 10

El patrimonio de la Fundación está integrado por su dotación fundacional inicial, así como por los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación en el curso de su actividad.

§ 11

1. La Fundación no concederá préstamos ni afianzará obligaciones con su patrimonio a favor de miembros de los órganos de la Fundación, empleados, ni personas con las que los miembros de los órganos o empleados mantengan vínculo matrimonial, convivencia de hecho, parentesco o afinidad en línea recta o en línea colateral hasta el segundo grado, o estén vinculados por adopción, tutela o curatela, en adelante denominados "personas allegadas".

2. La Fundación no transmitirá bienes de la organización a los miembros de sus órganos, empleados o personas allegadas a estos en condiciones distintas a las aplicables a terceros, en particular si dicha transmisión se efectúa a título gratuito o en condiciones preferenciales.

§ 12

1. Los ingresos procedentes de subvenciones, donaciones, herencias y legados solo podrán

destinarse a la consecución de los fines de la Fundación respetando la voluntad de los donantes o testadores.

2. En lo concerniente a la aceptación de donaciones y herencias, las declaraciones exigidas por la ley serán emitidas por el Patronato de la Fundación.

3. En caso de que la Fundación sea llamada a heredar, su Patronato emitirá la declaración de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

§ 13

1. Los ingresos de la Fundación proceden de:

a. donaciones, herencias y legados,
b. subvenciones y auxilios económicos de personas jurídicas,
c. colectas públicas en el sentido de la Ley sobre principios de realización de colectas públicas,
d. el patrimonio de la fundación,
e. intereses y depósitos bancarios.

2. La totalidad de los ingresos obtenidos por la Fundación se destinará exclusivamente a sus actividades estatutarias.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

§ 14

Son órganos de la Fundación:

1) el Patronato / Junta Directiva de la Fundación, en adelante denominado el "Patronato",
2) la Comisión Revisora / de Control,
3) el Consejo de la Fundación,
4) el Fundador.

Patronato (Junta Directiva) de la Fundación

§ 15

1. El Patronato dirige las actividades de la Fundación y la representa en el tráfico jurídico externo.

2. Corresponden al Patronato, en particular, las siguientes funciones:

1) la dirección de las operaciones ordinarias de la Fundación;
2) la ejecución de los fines estatutarios de la Fundación;
3) la aprobación de los planes anuales de actuación y presupuestos financieros;
4) la aprobación de reglamentos internos;
5) la administración del patrimonio de la Fundación;
6) la fijación de la plantilla de personal y de las dotaciones destinadas a retribuciones de los empleados;
7) la aceptación de donaciones, herencias, legados y subvenciones.

3. El Patronato de la Fundación podrá nombrar apoderados para dirigir áreas específicas de asuntos atribuidos a las funciones del Patronato.

4. El Patronato está obligado a publicar anualmente, antes del cierre del ejercicio, en el sitio web de la Fundación, la memoria de actividades correspondiente al año anterior.

§ 16

1. Los miembros del Patronato son nombrados y separados por el Fundador.

2. El Patronato estará integrado por al menos una persona, pudiendo ser ampliado por el Fundador hasta un máximo de cinco personas, incluido el Presidente del Patronato.

3. En caso de disminución del número de miembros de un patronato colegiado, en particular por renuncia, los miembros restantes quedan facultados para actuar individualmente. En especial, están autorizados para realizar de forma unipersonal los trámites de modificación ante el Registro Judicial Nacional (KRS) y cumplir los deberes legales vigentes hasta la elección del nuevo o nuevos miembros.

4. la condición de miembro del Patronato se extinguirá por renuncia escrita, fallecimiento, condena firme por delito doloso o delito fiscal doloso, incumplimiento o desempeño inadecuado del cargo, u otras causas que afecten al correcto funcionamiento de la Fundación.

5. El Presidente del Patronato es nombrado por el Fundador previo informe del Consejo de la Fundación, si este hubiera sido constituido.

6. Los miembros del Patronato tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en los que incurran por su participación en los trabajos del Patronato y representación de la Fundación, incluidos los gastos de viaje.

§ 17

1. El Patronato adopta sus decisiones en sesión mediante acuerdos. En caso de patronato colegiado, el reglamento interno del patronato fijará las reglas de adopción de acuerdos.

2. Las sesiones del Patronato se celebrarán al menos 2 veces al año. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Patronato por iniciativa propia o a solicitud de al menos dos miembros del Patronato.

3. El Presidente del Patronato notificará la convocatoria a los miembros del Patronato.

§ 18

1. En caso de Patronato unipersonal, las declaraciones de voluntad en nombre de la Fundación serán emitidas por el Presidente del Patronato.

2. En caso de Patronato colegiado, las declaraciones de voluntad en nombre de la Fundación que excedan de los actos de administración ordinaria serán emitidas conjuntamente por dos miembros del Patronato, incluido el Presidente del Patronato.

3. En asuntos laborales, contratación de personal y asuntos que no impliquen la asunción de obligaciones patrimoniales superiores a 25.000 PLN (veinticinco mil zlotys), las declaraciones de voluntad podrán ser emitidas unipersonalmente por el Presidente del Patronato.

Consejo de la Fundación

§ 19

1. El Fundador podrá constituir un Consejo de la Fundación.

2. El Consejo de la Fundación podrá componerse de al menos 1 miembro y hasta un máximo de 5.

3. El mandato de un miembro del Consejo se extinguirá por renuncia, fallecimiento o separación acordada por el Fundador.

4. Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos a título honorífico (no remunerado).

5. El Consejo de la Fundación es un órgano consultivo cuya función comprende, en particular:

1) la promoción de los fines estatutarios de la Fundación;

2) la emisión de informes o dictámenes sobre los asuntos sometidos por el Patronato o a iniciativa propia;

3) la participación en campañas, actos y proyectos organizados por la Fundación o con su intervención.

6. Las sesiones del Consejo de la Fundación podrán celebrarse asimismo mediante medios

telemáticos de comunicación a distancia.

7. El Consejo de la Fundación podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito (vía circular) por mayoría simple de votos.

8. El funcionamiento del Consejo de la Fundación podrá regularse mediante un Reglamento aprobado por el propio Consejo y ratificado por el Fundador.

Comisión Revisora (de Control)

§ 20

1. El Fundador podrá constituir una Comisión Revisora como órgano de fiscalización y control de la Fundación. La Comisión Revisora estará integrada por al menos tres miembros.

2. Los miembros de la Comisión Revisora son nombrados y separados por el Fundador.

3. Los miembros de la Comisión Revisora:

1) no podrán ser miembros del Patronato de la Fundación ni mantener con estos vínculo matrimonial, convivencia de hecho, parentesco, afinidad o dependencia jerárquica;

2) no podrán haber sido condenados por sentencia firme por delito doloso perseguible de oficio o delito fiscal;

3) solo podrán percibir, en concepto de ejercicio de su cargo, el reembolso de los gastos razonables devengados por la asistencia a las reuniones.

4. La Comisión Revisora se reunirá al menos una vez al año.

5. La Comisión Revisora adopta sus decisiones en forma de acuerdos por mayoría simple de votos.

6. Las reuniones de la Comisión Revisora podrán realizarse mediante medios telemáticos de comunicación directa a distancia.

7. La Comisión Revisora podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito (circular).

8. El régimen de funcionamiento de la Comisión Revisora podrá fijarse mediante Reglamento interno aprobado por la misma.

9. Corresponde a la Comisión Revisora, en particular:

1) la supervisión global de las actividades de la Fundación;

2) la evaluación de la gestión del Patronato, el examen de los estados financieros anuales y memorias, y la concesión del finiquito de aprobación de gestión (absolutorium) a los miembros del Patronato.

Modo de representación y asunción de obligaciones patrimoniales

§ 21

1. Para emitir declaraciones de voluntad en nombre de la Fundación en caso de patronato colegiado, inclusive en materia patrimonial, están facultados dos miembros del patronato actuando conjuntamente, incluido el Presidente del Patronato.

2. En caso de patronato unipersonal, está facultado para emitir declaraciones de voluntad el Presidente del Patronato.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

§ 22

Corresponde al Fundador la competencia para la modificación de los estatutos de la Fundación. Las modificaciones no podrán desvirtuar ni restringir los fines fijados en el acta fundacional para los que la Fundación fue constituida.

§ 23

1. La Fundación podrá fusionarse con otra fundación para la consecución más eficaz de sus fines.

2. La fusión no podrá llevarse a cabo si de ella se derivara una alteración sustancial del objeto de la Fundación.

3. En materia de fusión con otra fundación, la decisión se adoptará por unanimidad por el Fundador o por el Patronato con la conformidad unánime del Fundador.

§ 24

1. La Fundación se disolverá y liquidará en caso de cumplimiento de los fines para los que fue creada o por agotamiento de sus recursos económicos y patrimonio.

2. La decisión de disolución y liquidación corresponderá al Patronato por acuerdo unánime.

3. El liquidador de la Fundación será nombrado y cesado por el Patronato de la Fundación.

§ 25

Los fondos y bienes remanentes tras la liquidación de la Fundación podrán destinarse, por acuerdo del Patronato, a fundaciones que operen en la República de Polonia con fines análogos.

§ 26

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación e inscripción por el Tribunal de Distrito de Varsovia, División del Registro Judicial Nacional.

El presente texto consolidado ha sido elaborado sobre la base del texto de los estatutos de la Fundación de 20 de abril de 2024, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Resolución n.º 1/07/2026 de 4 de julio de 2026 en Varsovia.

El Fundador